



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Proceso verbal de pertenencia ley 1564 de 2012 (CGP)

Actores: José Daniel Negrete Genes C. C. No. 10.937.354,

Demandados: Sixto Manuel Torres Palomo, Fernanda del Carmen Torres Palomo, Antonio María Torres Palomo, María Perfectina Palomo Viuda de Torres, María del Carmen, Nely del Carmen y Ruth Marlene Torres Hernández, María Cecilia Cote Montes, José Vicente Negrete Genes, Yucelis del C. y Raúl José Morales Torres, Diego M. Molina Cardona, Orlando Manuel Quiñones Chima y personas indeterminadas.

Radicado: 2022-00287

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el proceso concluye este Operador Judicial, que resulta procedente dar aplicación a la figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en el sentido de ordenar a la parte actora que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con las cargas procesales de demostrar la realización de las diligencias necesarias para lograr el impulso del presente proceso y ordenadas en el auto admisorio de la demanda así:

“5.- Advertir a los demandantes que deberán instalar una valla o aviso en lugar visible del bien objeto del presente proceso, en los términos y condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de inspección judicial **y aportar las fotografías respectivas al proceso.**

6.- **Ordenar la inscripción de la presente demanda,** con cargo a la parte interesada, al folio de matrícula inmobiliaria 146-18509 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lórica, Córdoba.

7.- **Ordenar a la parte actora que, antes del cierre de la etapa probatoria en este asunto, se sirva aportar certificados especiales** de pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lórica donde conste: 1). Si existen o no antecedentes registrales de derecho de dominio en el sistema antiguo o en el nuevo sobre los predios objeto del proceso, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 146-16969 2). Si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos, remitiendo información con que cuente en el sistema antiguo como antecedente identificado en el certificado como L-1-T3-P08-F.12/14...

10.- Exhortar al actor para que realice la gestión del Concepto Técnico de Jurisdicción ante la DIMAR, y lo allegue a este proceso, aportando para tales efectos ante esa entidad, como lo dice expresamente la circular CR-2016-0004, un plano con cuadro de coordenadas geográficas referenciadas, donde se indiquen las áreas solicitadas, y cubierto el procedimiento de inspección o visita de bien por parte de esa entidad, requisito éste sin el cual no se podrá dictar sentencia”.

Lo anterior por cuanto el accionante no ha aportado prueba alguna que acredite la realización de esos actos procesales o prueba de que los esté gestionando y que son carga exclusiva del mismo y sin los cuales, por lo menos los dos primeros, el proceso se halla estancado por ser requisitos necesarios para que el juzgado asuma la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la

notificación del presente auto, cumpla con la carga de realizar las diligencias requeridas en los numerales 5 y 6 del auto admisorio de la presente acción o adjunte evidencias de la gestión realizada para su materialización, al igual que informe el estado actual de los actos detallados en los numerales 7 y 10 dl mismo auto.

Ello para darle impulso al presente proceso, so pena, respecto de las órdenes contenidas en los numerales 5 y 6 del auto admisorio, de tener por desistida tácitamente la demanda conforme lo preceptúa el artículo 317 numeral 1º CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7cecd9f9d0db360337bab5171baeeb1136ea58166e9aff4a60223d581fb44d**

Documento generado en 17/11/2022 12:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>